Nota a Despacho. Popayán, 9 de agosto de 2023, En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informando que a la fecha no se ha recibido corrección de la demanda, no obstante que el Auto No. 1046 de 24 julio de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 123 del 25/07/2023 de la Pagina web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1129

Popayán - Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACIÓN APOYO JUDICIAL**
Radicación: **19001-31-10001-2023-00-251-00**
Demandante: **MARIA ELVIRA PRADO PAREDES.**
Demandado: **MARIA PAREDES DE PRADO.**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio No. 1046 de 24 de julio del año 2023, notificado por estado electrónico No. 123 del 25 de julio del presente año, se declaró inadmisible la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por las señora AMPARO PRADO PAREDES, identificado con cedula de ciudadanía No.34.525.899, en favor de la señora MARIA PAREDES DE PRADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.432.681 de Guapí, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda, al verificar el correo del apoderado editovar71@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por no haberse corregido la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, presentada a través de apoderado judicial por la señora AMPARO PRADO PAREDES en contra de la señora MARIA PAREDES DE PRADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

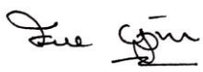

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

Juez Primero de Familia de Popayán

Rad: 2023-251